

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Demandante	Ana Rosa Guzmán Guzmán
Demandado	Carlos Alberto Guzmán Rojas
Radicado	056973184001 - 2022 – 00180 – 00
Providencia	Auto # 887 - Inadmite Demanda -

Una vez estudiada la demanda y teniendo en cuenta que fueron subsanados los defectos de que adolecía la misma, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que, a través de apoderada judicial, instaura la señora ANA ROSA GUZMAN GUZMAN en contra del ciudadano CARLOS ALBERTO GUZMAN ROJAS

**SEGUNDO. IMPRÍMASELE** el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

**TERCERO. DISPONER** la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de

esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

**CUARTO.** ORDENAR la notificación virtual del presente auto al Representante del Ministerio Público.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598n del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de:

*La finca denominada Bellavista ubicada en el Municipio de San Luis, Antioquia, en la vereda Tulipán la cual tiene una extensión aproximada de 20 hectáreas. Inmueble que fue adquirido inicialmente así: por la demandante 10 hectáreas por compra realizada a la señora María Arelis Martínez Salazar, transfiriendo el derecho real de dominio sobre la posesión que tiene sobre el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno denominado morro gacho, ubicado en la Vereda la Josefina Paraje TULIPAN, jurisdicción del Municipio de San Luis Antioquia, contentivo de 10 hectáreas en potreros y que se identifica con los siguientes linderos: Inicia lindando con Octavio Martínez, por un caño abajo, más o menos doscientos (200) más, hasta encontrarse con el mismo caño en linderos con el señor Jan Carlos, sigue caño abajo hasta desembocar en la quebrada conocida como morro gacho. Sigue quebrara arriba lindando con Fabio Mejía, hasta un caño que linda con propiedad de Elkin Salazar, hasta un filo, coge fijo arriba lindando con Alberto Gómez, hasta el primer lindero. El precio de esta negociación se acordó en VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000), Las otras 10 hectáreas fueron por compra realizada a la señora María Lucila Barrientos, de bien inmueble ubicado en la vereda TULIPANES del Municipio de San Luis Antioquia, San Luis, identificado por los siguientes linderos: "Por encima con el señor Octavio Martínez; por abajo con la señora Arelis Martínez por el pie con el señor Everardo Pineda y por el otro lado subiendo con la vendedora, no obstante se entrega como cuerpo cierto, El precio de esta venta es la suma de Ocho Millones de pesos (\$8.000.000). Predio distinguido con el código catastral 20200000300120000000, sin número de matrícula.*

*Y la Finca la Hermosa ubicada en el Municipio de San Luis, en el paraje la Josefina la cual tiene una aproximación de 7 hectáreas, documento que*

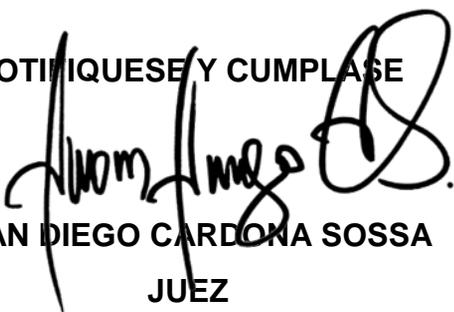
reposa en poder del demandado, por lo que se requiere al mismo que al momento de aportar la demanda aporte el mismo

Además el inmueble denominado, Finca san Bartolo ubicado en la Vereda Buena vista del Municipio de Ituango con una extensión de 50 hectáreas aproximadamente, bien inmueble que fuera comprado por mi mandante al demandado, según documento que se aporta a esta, distinguido así: el 50% de un terreno con un rancho, construido en tabla y piso de tierra y cuyos linderos son: "Por la parte de arriba con la Cumbre, por el costado derecho con el señor Guillermo David; por el costado izquierdo con Nelson Correa y por la parte de abajo con la quebrada San Juan y encierra; No obstante el área y los linderos, el predio se entrega como cuerpo cierto. Precio del contrato la suma de Cinco Millones de pesos. Librase los oficios respectivos.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el N°1 del artículo 598 se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

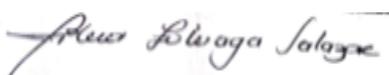
Se reconoce personería para actuar a la Dra. OFIR AMPARO MENDEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.060.722 de Medellín y Tarjeta profesional 187.922 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 95 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 06 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: a792ef31279e67efa9502179521e367c29825ad06b1a955ea8abd8927a052ac8**

Documento generado en 05/07/2022 10:43:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**